

*Letra de cambio.*

También difiere de la letra de cambio el pagaré, en que aquella debe ser pagada por un tercero y en plaza distinta de aquélla en que ha sido suscrita ó librada.

Es pagadera á la vista ó á una época determinada.

El endoso se hace como en los pagarés.

La gran ventaja de la letra de cambio es la facilidad con que permite hacer pagos en los lugares mas lejanos, y sin necesidad de llevar sobre sí el metálico, lo cual acarrearía casi siempre gastos y riesgos.

Cuando se negocia una letra de cambio, es preciso tener en cuenta la diferencia del cambio, la del precio de la moneda de una plaza á otra; y si es á plazo, la del interés correspondiente al tiempo que falta para su vencimiento (1).

La falta de pago ó de aceptación de una letra de cambio, se hace constar con un *protesto* hecho por un notario público.

La letra de cambio, en virtud de su importancia, ha sido objeto de la mas viva solicitud por parte de los legisladores de todos los pueblos civilizados. Ningun plazo puede conceder la justicia para el pago, como sucede en materia civil. La falta de pago puede arrastrar una quiebra inmediata por la vía espeditiva de los tribunales en un juicio ejecutivo.

Un endoso en que se ponga fraudulentamente una fecha anterior á la correspondiente, se persigue como falso, y en algunas naciones constituye un crimen que puede ser condeñado con prision por mas ó menos tiempo. En Francia, hasta el año 1867, este delito se espiaaba con pena corporal; pero actualmente, lo mismo que en España, se castiga con las costas, multas, daños y perjuicios, restituciones, etc.

El abuso que puede hacerse de la letra de cambio, las maniobras de estafa que facilita en cierto modo, deben hacer apreciar mucho la reconocida moralidad del comercio (merced á la cual circulan los valores endosables con gran facilidad entre tantas personas desconocidas unas de otras), para que no se sufran abusos é inconvenientes muy graves. Cuando se considera la letra de cambio bajo ese punto de vista, no se la admira mas como efecto moral que como instrumento económico, y se comprende fácilmente que el uso que de él se hace está en razon directa de los adelantos de la civilizacion.

*Orden de pago.*

Este documento viene á ser una letra de cambio admitida y transmitida sin la formalidad de la aceptación. Puede además pagarse en el mismo lugar en que fué firmada.

*El cheque (bono ó póliza ó talon.)*

Es un efecto de comercio muy generalizado en Inglaterra y que comienza á tomar carta de naturaleza en otros países, especialmente en Francia, donde fué considerado como bono ó póliza por la ley en 1865; dice así: «Check es un escrito en forma de bono ó póliza de pago en virtud del cual, el que lo suscribe, puede retirar para su provecho ó el provecho de un tercero, los fondos disponibles que constan en el crédito de su cuenta en casa del »banquero ó comerciante que lo ha de pagar.»

Puede decirse que el cheque es la moneda corriente del comercio inglés y americano.

En España tiene uso bastante general un documento semejante, que es el talon de banco, y se libra á cargo de grandes establecimientos bancarios.

(1) En el tratado de Cambios estudiaremos mas estensamente los efectos de comercio y sobre todo la cambial.

El check á la orden, puede circular de mano en mano por medio del *endoso en blanco* ó mejor sin endoso; es decir, con la simple firma del portador puesta en el bono.

El registro de este papel debe efectuarse en el término de 3, 4, 5 á 8 dias, comprendiendo el día de la fecha, segun si ha sido ó nó suscrito en el mismo lugar donde debe pagarse.

Si el que recibe el check no debe al que lo libra una cantidad suficiente para satisfacerle, se castiga en Francia, Inglaterra, etc., esta falta con la multa de 6 p.%. En España no hay jurisprudencia todavía respecto á los talones pagaderos por los bancos, á cuyo cargo se libra; pero esos establecimientos pagan ó dejan de pagar, segun la confianza que tienen, el talon girado en descubierto total ó parcialmente. Comprendemos que la mala fe debiera llevar algun correctivo.

El empleo de semejantes bonos permite economizar en los pagos una cantidad considerable de metálico; si estos fondos economizados se colocan en casa de un banquero, contribuyen á vivificar el comercio y la industria, y producen un interés al que los deposita.

Para ayudar al progreso de este escelente sistema, la ley francesa de 1865 libró á los checks, de todo derecho de timbre por espacio de 10 años. En efecto, presta esa institucion grandes servicios á la industria y al comercio de las grandes capitales.

*El albarán (warrant, palabra inglesa que significa resguardo).*

Este certificado de depósito es un resguardo en que se hace constar el depósito de mercancías, sea en los almacenes generales autorizados y vigilados por el Estado, sea en los depósitos de aduanas, ó en los de empresas particulares autorizadas por el gobierno.

Estos certificados pueden transmitirse por endoso, y permiten al deponente encontrar crédito sobre la garantía de tales mercancías. La garantía de estos documentos de comercio es tan segura, que en el extranjero los admiten como tales los establecimientos principales de crédito, con tal que solamente lleven dos firmas comerciales.

Sin embargo, nadie debe hacerse ilusiones sobre el valor de este manantial de crédito; pues no se recurre á él sino muy accidentalmente ó en épocas de crisis, y aun con mucha reserva. Cuando hay capitales comprometidos en mercancías mas ó menos solicitadas, que en un momento dado pueden exceder á las necesidades del consumo, ó bien que á consecuencia de nuevos descubrimientos pierden su empleo ó su valor, no hay talisman que pueda desempeñarlas ni darles la importancia que tenían. Todos los proyectos de bancos de cambio se fundan en este error, y por esto sufren crisis terribles y á veces mortales.

En nuestra patria ha comenzado hace algunos años á introducirse ese sistema de almacenaje general, merced á la iniciativa particular; pero no se desarrolla mucho esa especulacion, porque falta que nuestro país adquiriera mas costumbres comerciales.

*La carta de crédito.*

Es la autorizacion dada por escrito á una persona, de tomar en casa de un tercero hasta una cifra determinada, las sumas que dicha persona pueda necesitar. Un viajante de comercio puede de esta manera y á medida de sus necesidades, cobrar de los correspondientes de la casa que lo emplea, el dinero necesario á sus viajes.

*Aval y obligacion hipotecaria.*

El aval es la obligacion de pagar por un tercero cualquier efecto protestado.

Viene á ser tambien el contra-valor del préstamo hipotecario hecho á un propietario de inmuebles. En Francia actualmente el *Credit Foncier* realiza préstamos á largo plazo en obligaciones de 500 fr. cuyo interés es de 5 p.%. El que pide prestado recibe estos títulos á la par, los cuales negocia despues en la Bolsa directamente ó por medio de la administracion del *Credit Foncier*.



Estas obligaciones son de dos clases: nominales y al portador. Los títulos nominales pueden transmitirse por endoso.

De estas obligaciones unas no ganan lote ó premio ninguno, pero dan el 5 p. % de interés; las otras pueden ganar premios de 5,000 á 100,000 fr., pero no dan mas que el 3 ó el 4 p. %.

Este sistema ha resuelto el importante problema de hacer el contrato hipotecario mucho mas fácilmente negociable, de asegurar el reembolso de los préstamos y regularizar el servicio de los intereses, dando así un gran crédito á la propiedad inmueble.

Las obligaciones hipotecarias ofrecen al capital colocacion muy segura, puesto que no pueden escocer de los compromisos contraídos por los prestamistas, y tienen por garantía inmuebles hipotecados que representan á lo menos el doble del valor de las obligaciones en circulacion, el fondo social y el fondo de reserva de la Compañía. En una palabra, es institucion que quisiéramos ver mas desarrollada en España, donde á no dudar prestaria grandes servicios al comercio y á la industria agrícolas.

Las obligaciones hipotecarias están fundadas de manera que no pueden exigir el capital á época fija, y son reembolsadas por sorteos.

Los intereses de las obligaciones se pagan en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre.

#### *El billete de banco.*

Es el mejor, el mas útil y maravilloso instrumento de crédito. En el fondo no difiere de la carta orden, ni de la letra de cambio. Es, como ambas, una obligacion, una promesa garantida. No es la moneda, aun cuando economiza mucho su empleo, y no obstante, es infinitamente superior á la moneda en el comercio, merced á varias modificaciones, pero sin dejar de ser un efecto comercial perfeccionado, elevado á su mayor potencia, emitido en cambio de efectos comerciales, descontado y adquirido por el Banco de España.

«El billete de banco se reembolsa á voluntad y sin ninguna clase de formalidades, y tambien se transmite sin sobrecargo material y sin responsabilidad. Emitido en vista de las necesidades generales del negocio, recibe, además, la forma que mejor se adapta á las comodidades del público. Y al revés de los efectos particulares de comercio, no es un particular, muchas veces desconocido y cuyos recursos son limitados, el que lo ha de reembolsar, sino una poderosa compañía cuyo nombre, relaciones, fortuna y crédito se respetan en todas partes. Pagadero al portador y á la vista, conviene para todo el mundo; transmisible sin endoso, no arrastra tras sí ningun compromiso, ni obliga á enterarse de la solvencia de la persona de quien se recibe. Presenta, pues, toda la facilidad y rapidez de trasmision que caracterizan la moneda, sin participar de su peso y volumen. ¡Cuántas ventajas, y qué nuevo poder ha ganado el crédito por medio de su uso!» (Gustavo de Puyode. *De la moneda, del crédito y de los impuestos.*)

Al principio, siguiendo lo practicado en otros países, no habia billetes de pequeñas cantidades. Pero en vista de los grandes servicios que los billetes de reducida importancia reportaban para las transacciones mercantiles, se multiplicaron y subdividieron, reduciéndose en cambio mas el uso de los billetes mayores. De modo, que los que tal vez hoy sirven mas son los de 25 pesetas, los de 50 y los de 100. Los de 500 ó los de 1000 rara vez circulan entre el comercio al por menor, y mas bien se reservan para las grandes transacciones de los bancos y empresas importantes.

#### *Acciones y obligaciones de ferro-carriles.*

Para reunir los capitales inmensos que requieren las construcciones de los ferro-carriles, se recurre á las dos clases en que pueden dividirse los capitalistas: á los unos, mas atrevidos, que quieran arriesgar mas en vista de mayor beneficio, se les proponen las acciones cuyo rédito es necesariamente variable segun la importancia de los dividendos y los

beneficios de la explotacion, aunque á veces tienen interinamente un interés determinado. A los otros, mas prudentes, que prefieren la seguridad y la fijeza, se les reservan las obligaciones, las cuales producen un interés fijo, y tienen por garantía, por hipoteca privilegiada, el mismo ferro-carril, cuyo valor es reembolsable por via de la amortizacion en una cifra superior á la suma invertida. Sin embargo, los gobiernos á veces autorizan á las Compañías ferrocarrileras para que mermen los réditos y hasta el capital real de las obligaciones, lo cual nos parece injusto y contraproducente para el crédito en general.

Las acciones vienen á ser un crédito en comandita.

Las obligaciones son un verdadero empréstito, recurren á los capitales de colocacion mejor que á los de especulacion.

Los bancos y grandes establecimientos de crédito hacen adelantos sobre las acciones y obligaciones cotizables de ferro-carriles, sobre los títulos de rentas públicas. En algunas naciones, dichos establecimientos prestan tambien sobre valores industriales, y por lo tanto podemos juntar estos títulos fiduciarios con los precedentes.

La gran variedad de las obligaciones de los ferro-carriles tocante al interés, al tipo de reembolso, á la duracion del periodo de amortizacion, etc., es un obstáculo para su circulacion.

Seria muy conveniente, pues, sujetarlas todas á un tipo único, á cuyo fin se abriria un gran libro de los ferro-carriles; pero hasta ahora han fracasado todas las tentativas hechas en este sentido.

#### *Los bonos del Tesoro.*

Fueron creados en Francia por la ley de 4 de Agosto de 1824, constituyendo una gran parte de la deuda flotante, siendo despues adoptados por España. Son billetes emitidos por el ministerio de Hacienda para facilitar el servicio del erario y anticiparse sobre los recursos futuros del presupuesto, ya sea adelantando la entrada de los impuestos, ya sea cubriendo algun déficit, ya, en fin, acudiendo á los empréstitos. Estos bonos tienen interés y son pagaderos á épocas fijas. El interés de estos bonos es variable. Lo determina el ministro de Hacienda, segun la abundancia ó escasez de capitales.

El Banco de España los descuenta. Tambien pueden negociarse en la Bolsa. Son valores buscados por el alto comercio y el Banco, como colocaciones temporarias.

La ley anual del presupuesto fija la cifra hasta la cual puede llegar el ministro de Hacienda para la emision de bonos.

#### *Las inscripciones de rentas sobre el Estado.*

Son títulos nominales ó al portador, en los cuales constan las sumas inscritas en el gran libro de la deuda pública que el gobierno debe pagar anualmente á los rentistas por los intereses de los empréstitos públicos.

Las rentas sobre el Estado se compran ó venden por medio de los agentes de cambio ó corredores titulados mediante el  $\frac{1}{8}$  p. % de comision.

Las rentas sobre el Estado no pagan ningun impuesto, y no pueden embargarse.

#### *Documentos de complacencia.—Girar en descubierto.*

El crédito se encuentra muchas veces sorprendido peligrosamente por lo que se llama efectos de complacencia ó librar en descubierto.

Mr. Courcelle-Seneuil los describe de la manera siguiente:

«El documento de complacencia no puede hacerse mas que por la complicidad de dos ó mas personas. Por ejemplo: Juan, de Nantes, no tiene hecho con Pedro, de París, ninguna



»operacion comercial, y sin embargo, gira sobre él por valor de 1000 francos á uno, dos ó tres meses. Pedro acepta, y para pagarse su servicio gira contra Juan por una suma igual, y poco mas ó menos, á la misma fecha de vencimiento. Juan y Pedro, por este medio, se procuran un efecto por valor de 1000 francos, muy regular en la forma, y por el descuento del cual consiguen un crédito por dicha cantidad en casa de sus respectivos banqueros. »Llega el vencimiento de las letras, y si se ha hecho buen uso del dinero recibido, podrá reembolsarse al banquero. Pero es muy raro que tales empréstitos se satisfagan con tanta exactitud, sobre todo cuando se han hecho con miras fraudulentas, abusando del que presta. Sin embargo, el negociante que sabe abrirse un crédito de esta manera, no deja probar sus aceptaciones, sino que crea nuevos efectos, que negocia de la misma manera que los primeros, y cuyo producto sirve para saldar estas.

»Una vez colocado sobre esta pendiente, no se para, sino que multiplica sus efectos sin causas comerciales y aumenta su cuenta en casa del banquero, para quien todos estos documentos representan negocios reales y excelentes, porque son satisfechos con puntualidad.»

El fraude no seria muy fácil de descubrir si hubiese tres cómplices; pero afortunadamente exige cierta confianza, que no suele existir entre personas poco honradas; y las casas que gozan de verdadero crédito no abusan de su propia responsabilidad.

Se imaginó un procedimiento mas sencillo para disimular la operacion. «El que libra la letra disimula su calidad, y toma la del primero ó segundo que la endosa, por medio de la interposicion de firmas sin valor, que compra mediante una retribucion mínima. En París este comercio de firmas se practica mucho en las regiones inferiores del crédito: tiene sus corredores, sus cafés, su bolsa; pero este tráfico de firmas es muy conocido de los banqueros, y no se dejan engañar.» Mejor montado todavía se encuentra en Lóndres ese mecanismo fraudulento del crédito, si bien el sentido práctico de los ingleses le deja pocos beneficios.

Librar ó girar en descubierto es aun mas fácil que la creacion del papel ó efectos de complacencia, porque no necesitan ningun cómplice. La mayor parte de los cobros de una poblacion sobre otra, ó de una á otra provincia de España, al igual que en otras naciones, se hacen por medio de libranzas y letras de cambio, las cuales se negocian sin aceptacion. El comerciante de mala fe puede, por consiguiente, girar á plazo mas ó menos largo, sobre una persona que no le debe nada, y hasta sobre una persona imaginaria, pasando despues la letra de cambio á su banquero en cuenta corriente. Poco antes del vencimiento, toma en la misma caja del banquero el importe de la letra, y cubre esta cantidad con otra letra del mismo género que la primera; los fondos son remitidos á la casa indicada, y la letra se paga religiosamente. No faltan negociantes honrados que consienten en prestar su nombre para esta clase de operaciones, pagando la letra con los fondos que le han remitido la víspera ó el mismo dia, ó que él mismo se ha procurado con un contragiro. Pero debe procurarse no abusar de este medio, que, sin embargo, puede emplearse cuando se va de buena fe y hay seguridad de cumplir al vencimiento. Este abuso puede tambien cometerse con el pagaré.

El giro en descubierto seria fácil de comprobar á veces, si las costumbres del comercio permitiesen someter la letra sospechosa á la aceptacion.

#### *Papel moneda.*

El papel moneda, es decir, el papel de circulacion forzosa y que no puede cambiarse por moneda, ha sido á menudo considerado por los gobiernos como un manantial del crédito público. Mirabeau lo llamaba una orgía del despotismo delirante. En efecto, la operacion se reduce á poner en manos del gobierno falto de recursos, la verdadera moneda, é introducir en su lugar en la circulacion un simple signo sin valor intrínseco. Cediendo á una tentacion inevitable, en un momento de crisis el gobierno se deja arrastrar á una emision

exagerada de papel moneda; y cuando el valor de la suma emitida sobrepaja la necesidad de numerario, el papel moneda se desprecia, y de este espediente engañoso y ruinoso resultan los mas graves trastornos. La alarma se hace general; el crédito desaparece ó se paga muy caro; se esconden los capitales; se paralizan los negocios, y cualquier medida violenta que adopten los gobiernos no impide que esta emision de falsa moneda oficial acarree una bancarrota desastrosa y una terrible perturbacion en las fortunas y en la moralidad pública.

## CAPÍTULO II

### ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

#### *Los bancos.*



Entre todas las instituciones de crédito la mas importante y la mas notable son los *bancos*, y su objeto es mantener la abundancia, la regularidad y la baratura del crédito.

Sus numerosas atribuciones pueden reducirse á dos:

Recoger el numerario disponible.

Ponerlo á la disposicion de los productores.

De esta manera los bancos sirven de intermediario entre los capitales que buscan empleo y el trabajo que busca capitales.

El primer servicio que han prestado los bancos ha sido el de servir de *depósito*, y es en efecto un inmenso servicio el de abrir á los capitales amenazados un sitio seguro en épocas de disturbios y de violencias.

Estos depósitos han permitido muchas liquidaciones de cuentas, por medio de *giros* ó *traspasos*, es decir, simples escritos firmados, ventajas considerables en todos tiempos; pero mayormente cuando las comunicaciones eran tan peligrosas.

En un principio los deponentes pagaban un derecho de vigilancia, para la seguridad del depósito que hacian de su capital, y como los bancos no empleaban tales sumas, no podian pagar por ellas el menor interés.

Aun hoy existen importantes bancos que no pagan interés por los capitales que les están confiados en depósito, pero hacen gratuitamente á favor de los deponentes los cobros y los pagos sobre la misma plaza.

Pero el banquero tiene ventaja en recoger fondos para satisfacer los pedidos que se le dirigen, beneficiando la diferencia que hay entre el interés menor que concede (2 á 5 p.%) y el interés mas alto que percibe (6 p.%), pues los capitales entregados en depósito producen un rédito mas ó menos elevado, si estos son reembolsables á voluntad del deponente.

Como el banquero no puede comprometerlos sino con precaucion y para un tiempo bastante corto, es natural que el interés sea poco crecido (3 p.% máximo). Si son reembolsables á una época fija, el banquero que sabe á qué atenerse acerca del tiempo, tiene en cuenta esta ventaja, pagando al deponente un interés mas crecido (5 p.% máximo.)

Es evidente que los bancos no pueden pagar interés á los deponentes, sino cuando hacen redituar los fondos que se les confian, es decir, cuando han llegado á ser *bancos de préstamo y descuento* ó sean *bancos de circulacion*.